



Rama Judicial
República de Colombia

Proceso:	Verbal Restitución
Demandante:	IGLESIA EPISCOPAL DE COLOMBIA
Demandado:	GIMNASIO PARRA PARIS S.A.S.
Asunto:	Auto admite demanda
Expediente digital:	05001 31 03 001 2023-00067-00
Correo electrónico:	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Considérese ahora el libelo acorde con lo establecido en los arts. 82, 83, 84, 369, 384, 385 y concordantes del Código General del Proceso y 1973 del Código Civil, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1) **ADMITIR** la demanda incoativa de proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada a través de apoderada judicial de la IGLESIA EPISCOPAL DE COLOMBIA, contra el GIMNASIO PARRA PARÍS S.A.S.

Al asunto se le impartirá el trámite regulado en el Título I Capítulo I del Código General del Proceso, art. 384 y concordantes.

2) **NOTIFICAR** este auto admisorio a la parte demandada bien en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso o como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

3) **CORRER** traslado de la demanda a la sociedad demandada por el término de VEINTE (20) días, lo que se surtirá con la notificación que se le hará de este auto quedando advertido en el sentido de que para poder ser oído deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, las sumas de dinero que por concepto de impuesto predial adeuda, y si no lo hiciere dejará de escuchársele hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. Art. 384 Nral 4° Incisos 2 y 3 del Código General del Proceso.

4) Se le reconoce personería para representar a la demandante a la abogada EDILMA TOSCANO GALEANO (artículos 75 y 76 del CGP).

NOTIFIQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

JR